

**ANT.:** - Oficio N°01036, de 15 de septiembre de 2010, de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, en que solicita informe sobre Transferencia de Concesiones de Radiodifusión, Señales XQL-031 y XQL-038 a Comité Administrativo Radio Padre Antonio Ronchi de Puerto Ibáñez y al Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Carretera Austral de Bahía Murta, respectivamente. ILP 0053-10 FNE.

- Art. 38, inciso segundo, Ley 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 20 OCT. 2010**

**A : FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

**DE : COORDINADOR JURÍDICO DIVISIÓN INVESTIGACIONES**  
**COORDINADOR ECONÓMICO DIVISIÓN INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de Informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 24 de septiembre de 2010, el Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, en representación de esa Corporación, solicitó a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de dos concesiones de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señales distintivas XQL-031 y XQL-038, otorgadas para la comuna de Río Ibáñez, de las que su representada es titular, a las organizaciones Comité Administrativo Radio

Padre Antonio Ronchi de Puerto Ibáñez y al Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Carretera Austral de Bahía Murta, respectivamente.

2. Los elementos de la esencia de la concesión de señal distintiva XQL-031 son el tipo de servicio, como es, radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, su potencia de 1 Watts y su frecuencia de 89,9 MHz. A su vez, los elementos de la esencia de la concesión de señal distintiva XQL-038 son el tipo de servicio, que corresponde igualmente a radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, la potencia máxima de 20 Watts y su frecuencia de 90,3 MHz.
3. La peticionaria acompañó en copia simple -dando fe de su concordancia con los originales el Secretario Municipal- los documentos que a continuación se indican:
  - a) Acuerdo del Consejo Municipal de esa Comuna, N° 230 de 14 de septiembre de 2010, de transferir las concesiones identificadas.
  - b) Publicación en el Diario Oficial de 18 de julio de 2008 del Decreto Supremo (DS) N° 353, de 15 de abril de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que renueva la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQL-031, otorgada a la I. Municipalidad de Río Ibáñez, para la comuna del mismo nombre, por un periodo de 03 años a partir del día 25 de septiembre de 2007, otorgada por medio del DS N° 393, de 21 de julio de 2004, del mismo organismo.
  - c) DS N° 353, de 15 de abril de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) cuya publicación se singulariza en el literal anterior.
  - d) DS N° 393, de 21 de julio de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQL-031, a la I. Municipalidad de Río Ibáñez, para esa comuna, por un periodo de 03 años.

- e) DS N° 244, de 18 de mayo de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) que otorga a la I. Municipalidad de Río Ibáñez concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, sobre la comuna de Río Ibáñez, señal distintiva XQD-394, con una potencia máxima de 20 Watts y una duración de tres años.
- Cabe hacer presente que esta concesión no se encuentra entre aquellas respecto de las que se solicitó informe a esta Fiscalía,
- f) Publicación en el Diario Oficial de 16 de junio de 2008 del DS N° 1.151, de 20 de diciembre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que renueva la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQL-038, otorgada a la I. Municipalidad de Río Ibáñez, para la comuna del mismo nombre, por un periodo de 03 años a contar de 10 de octubre de 2007.
- g) DS N° 1.151 de 20 de diciembre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).
- h) DS N° 544 de 23 de septiembre de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) que renueva la concesión otorgada por el DS N° 378 de 20 de agosto de 2001.
- i) DS N° 378 de 20 de agosto de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), concesión que fuera renovada por los Decretos Supremos indicados en los dos literales precedentes.
- j) Declaración Jurada Simple suscrita por el Alcalde de la I. Municipalidad consultante, en que indica *“que la única razón que motiva el interés de Transferir la Emisora de Mínima Cobertura[...], Emisora de frecuencia 89.9 [...] a la Organización Comunitaria denominada COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LA RADIO PADRE ANTONIO RONCHI,[...], radica en la necesidad de seguir manteniendo una comunicación fluida e integral de sus habitantes...”*.

- k) Declaración Jurada Simple suscrita por el Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez en que indica *“que la única razón que motiva el interés de Transferir la Emisora de Mínima Cobertura[...], Emisora de frecuencia 90.3 [...] a la Organización Comunitaria denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA CARRETERA AUSTRAL DE BAHÍA MURTA, radica en la necesidad de seguir manteniendo una comunicación fluida e integral de sus habitantes...”*.
  - l) Resolución pronunciada por el Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 13 de noviembre de 2008, recaída en la Causa Rol N° C-36-2008, en que se proclama al Sr. Emilio Alarcón Escobar como Alcalde electo de la comuna de Río Ibáñez.
  - m) Declaración Jurada Simple Suscrita por el Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes acompañados.
  - n) Certificado N° 11 emitido por don Patricio Salgado Espinoza, Gobernador Subrogante de la Provincia de General Carrera, de 21 de Septiembre de 2010, que da cuenta de la existencia de la referida Municipalidad e individualiza a su alcalde.
4. Como se desprende de los Decretos Supremos N° 353 y N° 1.151, ya individualizados, que prorrogan las concesiones respecto de cuyo traspaso se solicita informe, se encuentran extinguidas por caducidad desde 25 de septiembre y 10 de octubre recién pasado, respectivamente.
5. Con todo, la circunstancia detectada en el párrafo anterior constituye un asunto respecto del que corresponde decidir a la autoridad competente, que es el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Por ello, se limita esta Fiscalía a observar la circunstancia anterior y, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.733, a analizar si los antecedentes remitidos son los exigidos y, en caso afirmativo, a informar respecto de los efectos que en la competencia pudiera llegar a tener, de materializarse, la transferencia de marras.

6. Cabe a agregar que de acuerdo con el artículo 38 de la ley 19.733, cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad de un medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgada por el Estado debe contar, con anterioridad a su perfeccionamiento, con informe de la Fiscalía Nacional Económica referido a su efecto sobre la competencia.
7. Para dar cumplimiento a dicho cometido, esta Fiscalía requiere que los consultantes acompañen una serie de documentos a la solicitud de informe.<sup>1</sup>
8. Determinar los efectos competitivos de una modificación o cambio en la propiedad de una concesión supone analizar cómo se altera el mercado en que operan los medios sobre cuya transferencia se solicita informe. Parte importante de los documentos solicitados son, precisamente, para determinar el estado de dicho mercado al momento de la solicitud y aquel que resultaría luego de la modificación o cambio de titular.
9. Como se desprende del listado de documentos acompañados por la consultante, los datos remitidos son insuficientes para que esta repartición pueda informar favorablemente la transferencia.
10. Se concluye lo anterior por cuanto no se ha acompañado más que los nombres de las personas jurídicas a que se pretenden transferir las concesiones: no hay referencia a sus actos de constitución, estatutos, conformación de sus órganos de administración, etc. Del mismo modo, no se acompaña declaración de intereses en medios de comunicación social ni tramitación de otras solicitudes de informe a esta Fiscalía por parte de las adquirentes.
11. En seguida la declaración de intereses en medios realizada por la municipalidad consultante no hace más que explicar por qué le incumbe o qué interés tiene en que las concesiones sigan existiendo, pero nada se dice de los

---

<sup>1</sup> [http://www.fne.gob.cl/descargas/ley\\_de\\_prensa.pdf](http://www.fne.gob.cl/descargas/ley_de_prensa.pdf)

intereses económicos que la misma Corporación pueda tener respecto de otros medios de comunicación social, en los términos requeridos por esta Fiscalía.

## II. CONCLUSIÓN.

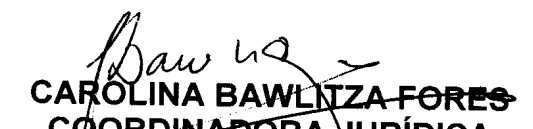
12. Por lo señalado en el apartado anterior, se hace presente que los antecedentes aportados no son suficientes para evaluar los efectos en la competencia de la transferencia consultada, por lo que se recomienda se informe desfavorablemente; sin perjuicio de que la solicitante pueda pedir nuevo informe de esta Fiscalía una vez subsanadas las observaciones.

13. Se consigna que el plazo para emitir el presente informe vence el día 24 de Octubre de 2010.

Saludan atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
COORDINADOR ECONÓMICO  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES



**CAROLINA BAWLITZA FORES**  
COORDINADORA JURÍDICA  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Encargado FNE.  
Juan Correa S.  
Fono: 7535604